

nisterio de 31 de marzo y 14 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustado el acuerdo del Ministerio de Industria de 14 de julio de 1977 desestimatorio del recurso de alzada entablado por "Concentrados Villaviciosa, Sociedad Anónima", contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 31 de marzo de 1977, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18300

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.784, promovido por doña María Teresa Aricha Hernández, contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.784, interpuesto por doña María Teresa Aricha Hernández, contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1979, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de doña María Teresa Aricha Hernández, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de mayo de 1978, que denegó a la actora su inscripción como Agente Oficial de la Propiedad Industrial, y frente a la presunta por silencio del mismo Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el Ordenamiento Jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18301

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 35/1977, promovido por «Eléctrica de Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35/1977, interpuesto por «Eléctrica de Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido por «Eléctrica de Maspalomas, S. A.», frente al acto denegatorio presunto de la petición de fecha 27 de febrero de 1978 dirigida a la Delegación de Industria de Las Palmas, y frente a la presunta dene-

gación del recurso de alzada interpuesto el 10 de diciembre del propio año ante la Dirección General de Energía y Combustibles, a los que se contrae la litis, por encontrarlos ajustados a Derecho y con desestimación de todas las pretensiones de la demanda. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18302

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 342/1974, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», y otros, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 23 de abril de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 342/1974, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y otros, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 23 de abril de 1974, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos-administrativos interpuestos, uno a nombre de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", y otro en representación de doña Francisca Osuna Jimena y don Antonio Osuna Jimena, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 23 de abril de 1974 y contra la de 27 de junio siguiente, denegatoria de su reposición, por ser ajustados a Derecho tales actos, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18303

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 41/1977, promovido por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/1977, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dolera Martínez a que se contraen estas actuaciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18304

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.384/1976, interpuesto por don José María Moreno Resola, contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.384/1976, interpuesto por don José María Moreno Resola, contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1945, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, tanto en sus pretensiones principales como en la formulada ad cautelam, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Moreno Resola contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de 23 de septiembre de 1945, que le declaró en situación de excedencia en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria, y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición deducido frente a la anterior, por ser dichos actos administrativos conformes a Derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18305

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José Mari Ribas nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Can Salinas, Cala Conta, Puig Delfin y Puig Roca, del término municipal de San José (Ibiza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don José Mari Ribas para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Can Salinas, Cala Conta, Puig Delfin y Puig Roca, del término municipal de San José (Ibiza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para don José Mari Ribas, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 16 metros cúbicos/hora.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de dos pozos (uno de reserva) y mediante sendos grupos moto-bomba de 25 CV., se impulsa a través de una tubería de urallita de 850 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro hasta un depósito regulador de 224 metros cúbicos de capacidad del que parte la red de distribución.

La red de distribución está formada por tuberías metálicas galvanizadas, con una longitud total de 2.700 metros y de 2 pulgadas de diámetro.

En el ramal de Cala Conta existe un depósito regulador de 40 metros cúbicos de capacidad.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 3.270.991 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1979.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

18306

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Sociedad «Colonia Godelleta, S. A.», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Alto Pinar», situada en el término municipal de Godelleta (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por «Colonia Godelleta, S. A.», para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Alto Pinar», situada en el término municipal de Godelleta (Valencia);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía,